

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00159-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA de MARIA ELVIA DUARTE VILLARRAGA y OTROS contra HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá ajustar el cuerpo electrónico de la demanda, de tal suerte que esté debidamente foliada, que **no evidencien cortes entre paginas ni errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible**, y en la que se evidencie el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 *ejusdem*.
2. Como quiera que el asunto puesto a consideración de esta juzgadora corresponde a un proceso declarativo, y dentro de este no se observa solicitud alguna para la práctica de medidas cautelares, deberá acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad, allegando la constancia de no acuerdo, la de inasistencia, o el acta de conciliación, o en su defecto, la solicitud de conciliación en caso tal que no se haya citado a audiencia.
3. Al tenor de lo previsto en el numeral 9 del referido artículo 82, deberá estimar la cuantía para efectos de determinar la competencia y/o su trámite.
4. De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 13/07/2022 09:44:47 AM

L.F.P.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00158-00 ORDINARIO LABORAL de WILLIAM HERNANDO SEPULVEDA CABANILLA contra PLASTILENE S.A.S., sociedad absorbente de VINIPACK S.A.S.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (05) días subsane lo siguiente:

1. Al tenor de lo consagrado en el numeral 10 del artículo 25 *ibidem*, deberá estimar de manera detallada cada una de las pretensiones de condena, y en todo caso, deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el numeral 6º del precitado artículo.
2. En concordancia a lo anterior, deberá ajustar el acápite de cuantía en tal sentido.
3. Se servirá allegar el acta 37 de la asamblea de accionistas, en la que se produjo la absorción por fusión que se realizó entre las sociedades Plastiline S.A.S., y Vinipack S.A.S.
4. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1be9ca4948907ab6acc1ee7341fcc96d420a93dc75cf947acb13bc030b5a0a**

Documento generado en 13/07/2022 09:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00155-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORA CECILIA AVELLANEDA LÓPEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 *ejusdem*, se servirá allegar el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia.
2. Con fundamento en la información que llegare a reposar en el precitado certificado, deberá ajustar en los mismos términos el acápite denominado “*CUANTIA*”, conforme a las exigencias del numeral 9º del artículo 82 de la obra ya enunciada.
3. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee7a39a41a72f1316e781e5a41bbf0e3de74ced7070dfacd7ddd0dd2c6ac85**

Documento generado en 13/07/2022 09:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00146-00 VERBAL DE
RESTITUCIÓN DE TENENCIA de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. contra ATERER S.A.S., ALL PHONE S.A.S., y EVER ARIEL
ALDANA BARRETO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 12 del expediente digital,
el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido,
no subsanó la demanda en los términos señalados en proveído de 14 de junio de
2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en
precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de
desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del
Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 091

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55580acad62ff4ff0d8aa2d632a3ea095fa166b1e835ed417f9ea1a5b7544873**

Documento generado en 13/07/2022 09:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00143-00 ORDINARIO LABORAL de YILMAR OSWALDO ESCOBAR CHARA contra EXPOCERAMICA S.A.S., representada legalmente por ANDRES JULIAN BARACALDO PEÑA.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Yilmar Oswaldo Escobar Chara contra Expoceramica S.A.S., representada legalmente por Andrés Julián Baracaldo Peña.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada **Juliana Salazar Isaza** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de julio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aa220e8c7531ba63003332e06af77b1ca56badefcc0fbfc3595544e9bffe34**

Documento generado en 13/07/2022 09:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS PAC S.A.S E.S.P., contra LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Subsana en tiempo y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad **GAS PAC S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por **PEDRO ALEJANDRO CARRIÓN GARZÓN** en contra de **LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$60'650.000.00 Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3918ecb7fd9642dcc1e3066ee36cc35ab1d0d6a1c5120a39a3b33a51378633**

Documento generado en 13/07/2022 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00132-00 VERBAL DE PERTENENCIA de SANDRA PAOLA CEPEDA GARCIA y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 16 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término previsto en el inciso 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, presentó recurso de apelación en contra del auto de 1 de julio hogaño por el cual rechazó la presente demanda, y como quiera que la providencia atacada se enmarca dentro de los autos apelables señalados en el numeral 1° del artículo 321 *Ibidem*, concédase en el **efecto suspensivo** el recurso de apelación ante la Sala Civil - Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Para tal fin, la secretaria de este Despacho deberá remitir el expediente digital dentro del término legal de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 14 de julio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea4018462cf80d71eff49d174a8de6ab13f355cf1896c17aa6f03e110260409**

Documento generado en 13/07/2022 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00106-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA NUBIA NOREÑA CASTAÑO, LUIS ENRIQUE GALVIS y OTRA contra MAURICIO MONCADA BOGOTÁ y TERCEROS INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 32 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre en autos las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, Agencia Nacional de Tierras que reposan a Pdf's 026; 028; 030 y 031 del trámite digital, respectivamente, y su contenido déjese a disposición de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por otro lado, y acreditada como se encuentra la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre los bienes materia de usucapión, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin la comparecencia de los citados, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *Ad-Litem* a Fernando Higuera Rodríguez, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3711f9a135f06e718175e2b3e63d31f3cf41fe7c5770f9af5a8aee1dc3a57a4b**

Documento generado en 13/07/2022 09:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00094-00 ACCION DE TUTELA de CONTACT XENTRO S.A.S., contra JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA y OTROS. (Incidente Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 22 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte accionante dentro del término concedido en auto de 29 de junio del corriente, no hizo pronunciamiento alguno frente a la respuesta proferida por la entidad incidentada Skaphe Tecnología S.A.S., el Despacho ordena el cierre del presente trámite incidental y consecuente a ello, el archivo del expediente.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d88eeec0638648b880f8d261e62163f8b20608f90aea59b1773090eb59b6e1d**

Documento generado en 13/07/2022 09:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00080-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 51 del expediente digital, el Despacho dispone:

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho le imparte su aprobación.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, no es posible atender dicha petición en razón a que revisada la página del Banco Agrario por número de Nit de la parte ejecutante, cédula de ciudadanía del demandado y número del proceso, no se encontraron depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c34303e0721ba58acb9af38f38b7d102139a3d39314afe75eb7921f856730c**

Documento generado en 13/07/2022 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00171-00 ORDINARIO LABORAL
de JOSE TULIO MORENO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 71 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase a la parte demandada para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva aportar toda la documental ordenada en el decreto de pruebas a favor de la parte actora, en audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral, llevada a cabo el 22 de junio del corriente. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 091

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d386216b4bab0a1f7f289c9f4d87374caf28237769145a1ff974cb7b25ad92**

Documento generado en 13/07/2022 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIA QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre en autos las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que reposa en el archivo Pdf 16 del presente cuaderno, quien da cuenta de la aclaración y/o corrección del correo electrónico de la sociedad demandada, y la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Así mismo, incorpórese al proceso la documental arrimada por el mismo togado obrante en el archivo Pdf 19 de este plenario, y de la cual el Despacho hará su pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ef834ca3417bad92ec6b368748f3b353c6186bf0c40b1a3e31f1adf4521bea**

Documento generado en 13/07/2022 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00113-00 EJECUTIVO de
BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ALEXANDER CELEITA CELEITA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 51 del expediente digital,
el Despacho dispone:

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de crédito presentada por la
apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5403a23069de290945bcf685fce0aff2a3ad5e8c8191f2c43c815bfcd6e3b9a9

Documento generado en 13/07/2022 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00008-00 VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de OLVER ENRIQUE RODRÍGUEZ ENCISO contra ROSA ELENA BELLO RAMÍREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 117 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha que milita a Pdf 116 del presente cuaderno, con la cual da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, y la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que acredite el trámite de notificación del heredero determinado de Alfonso Ramírez Medina (Q.E.P.D.), señor Víctor Hugo Ramírez Acosta, en los términos señalados en auto anterior.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57f4ba0de500d10c21169c015516ad029e8c91541e1b18a1fbcc1bf1c883d26**

Documento generado en 13/07/2022 09:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA “ASONAVI” y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 77 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Requiérase nuevamente a los demandantes Félix Yesid Moreno Puentes, Yudy Casas Cárdenas, Orlando Antonio López Bermúdez, Luis Hébert Orozco Valencia, José Alirio Rodríguez Méndez, María Irledy Saavedra Ramírez, Blanca Yamile López Pardo, Camilo Andrés Aguillón Puentes, Luz Marina Garzón Upegui y María Verónica Saboya Jiménez, para que con destino a esta demanda alleguen el poder idóneo otorgado a un abogado para actuar en la misma.

2. De otra parte, y frente a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora el escrito que milita a Pdf 68 de este cartulario, es de aclararle al togado que, si bien es cierto, allegó *“las fotos de la valla de cada uno”* de sus representados en la fecha que indica en su petitorio, también es cierto que mediante auto de 26 de mayo hogaño (Pdf. 54), el Despacho dispuso no tener en cuenta dicho material fotográfico en razón a que éste no se ajustaba en su totalidad a las previsiones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, y con ocasión a ello, mediante auto de 7 de junio de 2022 (Pdf. 61), se le requirió para que aportara nuevamente la citada documental.

En observancia a lo anterior, se requiere nuevamente al apoderado actor para que proceda conforme a lo señalado en el inciso anterior. Comuníquese.

3. Por último, y acreditada como se encuentra la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda “ASONAVI”, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin la comparecencia de los citados, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *Ad-Litem* a Jorge Enrique Góngora Guzmán, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*

Notifíquese,

L.F.P.P.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091 WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ Secretario
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18888c5b2f227babbd89ebe93df3009afe029d36ba46cea83a8cdd9061ac812**
Documento generado en 13/07/2022 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00150-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARROCERIAS EL SOL S.A.S., DIEGO HERNAN VARGAS MARTINEZ y CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 7 del expediente digital, el Despacho dispone:

Por ser procedente, decretase el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá S.A., en contra de Carlos Alberto Vargas Martínez, que cursa en el Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Origen 06 Civil Circuito de Bogotá, radicado bajo el número 11001310300620190018200. Ofíciase.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0085356210e64543b594736d138f956b01c01dc640911edc07a1472284ab36**

Documento generado en 13/07/2022 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00066-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y OTRA contra GUSTAVO JAIME PEREZ. (Cuaderno ejecutivo).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 8 del cuaderno de ejecución del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que milita en la página 6 del archivo Pdf 7 del plenario virtual, con las que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por ser procedente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por **Terminado** por Pago total el presente proceso **EJECUTIVO CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y SINDY KATHERINE ARDILA FORERO y en contra de GUSTAVO JAIME PEREZ.**
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares deprecadas en el desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. De existir embargo de remanente, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
4. Sin costas

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0100db594a8f3d55698ae6564b492371865d52dba91d0a179ec4ace23da3fc**

Documento generado en 13/07/2022 09:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00098-00 EJECUTIVO BBVA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS de BERTHA CECILIA CLAVIJO RAIGOSO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 17 del expediente digital, el Despacho dispone:

En consideración a las manifestaciones hechas por el auxiliar de la justicia Luis Fernando Herrera Salazar, en su petitorio obrante en el Pdf 16 del trámite digital, y habida cuenta a que atendió la designación como curador *Ad-Litem* ordenada en auto de 10 de julio de 2019 (Pág. 49, Pdf. 1), tomando posesión del cargo el 3 de septiembre de 2019 (Pág. 59, Pdf. 1), y descorriendo el traslado de la demanda (Págs. 60 a 62, Pdf. 1), cumpliendo así con el deber legal previsto en el artículo 48 del C. G. del P., el Despacho le fija como gastos de Curaduría la suma de un salario mínimo legal mensual vigente; esto es, la suma de \$1'000.000.00 M/Cte., a cargo de la parte ejecutante.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad07aa9948c49642dbc72d2480dc42c5f2b789c91318866bc7beb9556d8b4ba**

Documento generado en 13/07/2022 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00320-00 ORDINARIO LABORAL de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA y/o FARMACÉUTICA DE COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 36 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, advierte este Despacho que por auto de 25 de noviembre de 2019 (Pág. 598, Arch. 1), ordenó a la parte demandante realizar nuevamente el trámite de notificación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia Subdirectiva Tocancipá, en los términos del artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, ya que en su oportunidad no se había indicado la dirección de esta sede judicial para que el citado compareciera.

En observancia a lo anterior, la parte actora realizó dicho trámite, pero sin tener en cuenta que la dirección a donde fue remitido el citatorio corresponde al del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia sede principal (Pág. 583 y 584, Arch. 1), y no a la de la subdirectiva de Tocancipá, situación que fue considerada por este Juzgado de manera errada mediante del auto de 3 de noviembre de 2021 (Pdf. 29).

Así las cosas, procede el Despacho a dejar sin valor ni efecto el auto último aludido, y en su lugar requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad, notificando a la subdirectiva de Tocancipá del Sindicato en comento a la dirección postal que milita a páginas 67 y 276, Archivo 1 de la demanda.

Aunado a ello, deberá acreditar el trámite de notificación personal de la Subdirectiva convocada, a la dirección de correo electrónico que obra en la misma foliatura referida línea atrás, en los términos previstos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 13/07/2022 09:29:39 AM

L.F.P.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00270-00 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ y OTROS. (Ejecutivo por Cobro de Condena).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 49 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que los demandados María Edith Ramírez De Sánchez, Gina Paola Beltrán Gómez y Hugo Armando Berltrán Gómez, pese a ser notificados por estado del auto que libró mandamiento de pago de 23 de mayo hogaño, no formularon excepciones dentro del término del traslado.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada Inversiones Inmobiliarias S y G Ltda., dentro del término de Ley.

En observancia a lo anterior, y debidamente como se encuentra integrado el contradictorio por pasiva, en aras de continuar con el trámite de instancia, el Despacho fija el día **8 de noviembre de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.**, a efectos de adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibídem*.

A su vez, se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **091**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919e07ee1879f0ee72d4962abdfb324482e6838cec0ceb50515f0b68f57bf016**

Documento generado en 13/07/2022 12:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00270-00 VERBAL de MYRIAM INÈS GÒMEZ DE BELTRÀN contra GINNA PAOLA BELTRÀN GÒMEZ y OTROS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 79 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórense al proceso las respuestas emitidas por las entidades financieras BBVA Colombia, Bancolombia, Banco Pichincha, Davivienda, Banco de Occidente; Banco Caja Social, Banco Popular, Citi, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, e Itaú, obrantes en los archivos Pdf 30; 32 y 46; 36 a 43 y 50 a 53; 44 y 64; 54 y 55; 57 a 62; 66; 68; 70; 72 y 74; y 76, 78, del presente cuaderno digital, respectivamente, quienes dan cuenta que la parte ejecutada no tiene vínculo alguno con estas.

Así mismo, obre en autos la respuesta emitida por la entidad bancaria Bancolombia, que reposa en los archivos Pdf 34 y 48, con la cual da cuenta del nexo que esta tiene con una de las ejecutadas, y por lo mismo toma atenta nota de la medida de embargo, y las misma pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0aab1b5517387a7f780dab11cd65cab5e70d4295775b9be254ed5177748cb6**

Documento generado en 13/07/2022 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00025-00 EJECUTIVO de NEXUS LOGISTICS S.A.S. contra COLOMBIA STONE S.A.S. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 28 del expediente digital, el Despacho dispone:

Obre en autos la respuesta emitida por el Banco Pichicha que reposa en el archivo Pdf 27 del presente cuaderno, a través del cual informa que han efectuado la anotación respectiva frente a la medida cautelar ordenada por el Despacho; no obstante, requiérase nuevamente a la entidad financiera para que indique cuál fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7363 de fecha 29 de marzo del año que avanza proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el que se les informó sobre la terminación del proceso No. 2015-0037-00 que cursaba en dicho Despacho, y que en virtud a la solicitud de embargo de remanentes, se dejó la medida de embargo en cabeza de este estrado judicial. Ofíciase en tal sentido remitiéndose copia digital del oficio aludido líneas atrás.

Por otra parte, requiérase nuevamente al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe el trámite dado a nuestros oficios Nos. 0211 y 0346 de fechas 26 de abril y 9 de junio de 2022. Ofíciase adjuntando los oficios en mención junto con las constancias de radicado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bfa1e9a107f30bbc152a4cf227e3f10716022383372a6769317ceb8a4d832d**

Documento generado en 13/07/2022 09:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012016-00321-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de CARLOS ARTURO SALAZAR contra WILLIAM MARTIN NIÑO COCONUBO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 9 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la solicitud de terminación del proceso efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, requiérase al togado para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto de 7 de febrero del corriente que milita en el Pdf 7 del legajo digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975fe5bb99d8213ed4daa94114970f0caa55509fbee355f7aec057fa208d38a**

Documento generado en 13/07/2022 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012014-00373-00 ORDINARIO de LUZ ELVIRA ROA DE MONROY y OTROS contra HENRY CANTOR BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 51 del expediente digital, el Despacho dispone:

Ténganse en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que reposa en el Pdf 46 del presente cuaderno, y su contenido póngase en conocimiento de la parte demandada para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se pronuncie sobre el particular y aporte las documentales requeridas por el togado a efectos de poder realizar el trámite respectivo ante la notaria correspondiente. Comuníquese.

De otra parte, no son de recibidas las manifestaciones hechas por la demandante Claudia Liliana Monroy Roa en el escrito que milita en el Pdf 48 del plenario, toda vez que no le asiste derecho de postulación. Tenga en cuenta la libelista que cualquier intervención dentro del presente asunto, la debe realizar a través de apoderado judicial.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 14 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 091 WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ Secretario
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65c721fbdd3ea75e2f83eab37c056b5222ccefc930b8919012f77ceb1d2618**

Documento generado en 13/07/2022 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012009-00325-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de GONZALO MARROQUIN MEDINA y OTROS contra ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 4 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la señora Nubia Chávez a la dirección de correo electrónico que reposa a Pdf. 2 del plenario digital, para que amplíe e indique de manera formal lo que pretende con la documental allegada junto a dicho correo. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **14 de julio de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **091**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a743f1e874d0d59536ef9cfbd05dbf7caa71344d43231d91ff7613abea9370**

Documento generado en 13/07/2022 09:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>